

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00624

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422 del C. G del Proceso y la Ley 675 de 2001, se acepta la presente demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALEJANDRINA GALLARDO MOLINA y ALICIA MOLINA DE VILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$176.400,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2012 hasta MARZO de 2012, a razón de \$58.800,00 cada una.
2. Por la suma de **\$1.464.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2012 hasta MARZO de 2014, a razón de \$61.000,00 cada una.
3. Por la suma de **\$834.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2014 hasta MARZO de 2015, a razón de \$69.500,00 cada una.
4. Por la suma de **\$876.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2015 hasta MARZO 2016, a razón de \$73.000,00 cada una.
5. Por la suma de **\$936.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2016 hasta MARZO de 2017, a razón de \$78.000,00 cada una.
6. Por la suma de **\$1´002.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2017 hasta MARZO de 2018, a razón de \$83.500,00 cada una.
7. Por la suma de **\$783.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ABRIL de 2018 hasta DICIEMBRE de 2018, a razón de \$87.000,00 cada una.
8. Por la suma de **\$1.288.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2019 hasta FEBRERO de 2020, a razón de \$92.000,00 cada una.
9. Por la suma de **\$160.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota de administración EXTRAORDINARIA para arreglo de portería fijada en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2018 exigible a partir del día 15 de abril de 2018.

10. Por la suma de **\$60.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota de administración EXTRAORDINARIA para protocolización y registro reglamento de propiedad horizontal fijada en la asamblea general ordinaria del 3 de marzo de 2018 exigible a partir del día 15 de abril de 2018.

11. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 al 10, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

12. Por la suma de **\$47.800,00 m/cte.**, por concepto de SANCIÓN por inasistencia a la asamblea general ordinaria de abril de 2010, exigible a partir del 1 de mayo de 2010.

13. Por la suma de **\$69.500,00 m/cte.**, por concepto de SANCIÓN por inasistencia a la asamblea general ordinaria de abril de 2014, exigible a partir del 1 de mayo de 2014.

14. Por la suma de **\$92.000,00 m/cte.**, por concepto de SANCIÓN por inasistencia a la asamblea extraordinaria de septiembre de 2019, exigible el 1 de octubre de 2019.

15. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, multas y demás expensas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, previa certificación del administrador.

16. Por los intereses de mora que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas, excepto las multas y/o sanciones hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00624

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso DECRETA:

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$10.400.000,00. M/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

949c

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>029</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--